

	Sistema de Gestión de Calidad	
	Informe Individual	
	Versión: 00	Código: R7PO2
		Pág. 1 de 8

FIDEICOMISO FONDO LÁZARO CÁRDENAS PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS, NÚMERO 752.

AUDITORÍA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Fideicomiso Fondo Lázaro Cárdenas para Proyectos Estratégicos, número 752, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 288 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si la información financiera de la Entidad Fiscalizada se presenta en los Estados Financieros correspondientes, de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable.

ALCANCE.

Universo a Fiscalizar	1,521,484	Pesos
Muestra Auditada	1,397,135	Pesos
Representatividad de la muestra	92	Por ciento

No se tuvieron Ingresos Propios y/o de Gestión. La Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 1 millón 521 mil 484 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 1 millón 397 mil 135 pesos, lo que representa un 92 por ciento.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad	
	Informe Individual	
	Versión: 00	Código: R7PO2
		Pág. 2 de 8

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2022.

- 1.1. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.2. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.3. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de acuerdo al Clasificador de Fuente de Financiamiento.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA FINANCIERA

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad	
	Informe Individual	
	Versión: 00	Código: R7PO2

muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre del año 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **HALC/PM/0012/2024** de fecha 15 de enero de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2022.

1.1. De la verificación que se realizó a los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, se conoció lo siguiente:

1.1.1 Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada, se identificó que el Fideicomitente / Fideicomisario de la Entidad Fiscalizada, no realizó los registros contables cuando el ente público otorgante sea el beneficiario de la aplicación de los recursos públicos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar los bienes muebles e inmuebles adquiridos con dichos recursos en las cuentas de activo específicas, el saldo de la cuenta de bancos en la cuenta 1.2.1.3 “Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos” y en la cuenta de 3.2.2 “Resultados de Ejercicios Anteriores”, por la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo,

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 4 de 8

menos el saldo de la cuenta de bancos; asimismo, no se presenta la documentación que acredite las operaciones que realizó la Entidad Fiscalizada con recursos públicos del ente público, por los bienes adquiridos, obras ejecutadas, o la prestación de servicios en que se aplicaron, la cual debe emitirse a favor del ente público que controla el fideicomiso, se presenta la información contenida en los Estados Financieros donde no se realizó el registro contable, de las cuentas contables 1213 FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS, 322 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, 3221 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, 3221-001 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES A 2021, 3221-002 RESULTADOS DEL EJERCICIO 2021, 3221-003 AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES y 3221-004 EJERCICIO 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, 19, fracciones II y IV, 32, 33, 34, 36, 41, 42 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracciones II y IV, 73, 75, 76, 79, 81, 82, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso C.2 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos .

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0015/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Se tiene que la pretendida observación deviene ilegal, ya que como se expuso la Orden de Fiscalización ASM/854/2023, de fecha 18 de abril de 2023, al no tener como destinatario al Fideicomitente / Fideicomisario resulta incorrecto que la observación verse en relación con información que no fue parte del ente fiscalizado, ni mucho menos de los requerimientos de información anexo a la multicitada Orden de Fiscalización...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no presentan evidencia documental, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AF/M052/350/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 5 de 8

1.1.2 Observación Preliminar número 02.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que el Fideicomitente / Fideicomisario de la Entidad Fiscalizada, no realizó la vinculación de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto con las subcuentas que permitan identificar el gasto corriente y las de inversión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Inciso C.2.2 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0015/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...Se tiene que la pretendida observación deviene ilegal, ya que como se expuso la Orden de Fiscalización ASM/854/2023, de fecha 18 de abril de 2023, al no tener como destinatario al Fideicomitente / Fideicomisario resulta incorrecto que la observación verse en relación con información que no fue parte del ente fiscalizado, ni mucho menos de los requerimientos de información anexo a la multicitada Orden de Fiscalización..."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no presentan evidencia documental, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AF/M052/350/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que no existen los registros contables de los Bienes Inmuebles que forman parte de la Entidad Fiscalizada, por parte del fideicomisario, dicho registro

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad	
	Informe Individual	
	Versión: 00	Código: R7PO2
		Pág. 6 de 8

deberá hacerse en cuentas específicas del activo; así mismo, no se elaboró un registro auxiliar sujeto a inventario de los Bienes Inmuebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental e inciso C.2.12 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0015/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Se tiene que la pretendida observación deviene ilegal, ya que como se expuso la Orden de Fiscalización ASM/854/2023, de fecha 18 de abril de 2023, al no tener como destinatario al Fideicomisario resulta incorrecto que la observación verse en relación con información que no fue parte del ente fiscalizado, ni mucho menos de los requerimientos de información anexo a la multicitada Orden de Fiscalización...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no presentan evidencia documental, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AF/M052/350/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis de la información, así como de la documentación proporcionada de las pólizas de egresos y cheque, registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, se identificó que no existe clasificador por Fuente de Financiamiento en los registros contables.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 7 de 8

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 41, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Clasificador por Fuente de Financiamiento emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013 y reformado el día 20 de diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0015/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Es importante de nuevo hacer énfasis en que, como es de su conocimiento, por la naturaleza propia de los fideicomisos el patrimonio es administrado por el “fiduciario” que comúnmente es una institución financiera. Consecuentemente, se indica que con base en dichas consideraciones, no resulta aplicable la figura del Clasificador por Fuente de Financiamiento, ya que, como se mencionó, el patrimonio es administrado a través del fiduciario, es decir, la institución financiera...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no presentan evidencia documental, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AF/M052/350/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficios números **HALC/PM/0015/2024** de fecha 15 de enero de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad	
	Informe Individual	
	Versión: 00	Código: R7PO2

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Egresos realizados en el Ejercicio Fiscal 2022, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización respecto a los Egresos realizados en el Ejercicio Fiscal 2022, presentan razonablemente la situación contable de la Entidad Fiscalizada, salvo que, incumplieron en la omisión en los registros contables en el Sistema de Contabilidad Gubernamental (Fideicomitente / Fideicomisario); vincular las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto con las subcuentas de gasto corriente e inversión y en el registro contable de los bienes inmuebles que conforman la Entidad fiscalizada, por parte del Fideicomisario; así como en la omisión de utilización del Clasificador de Fuente de Financiamiento; sobre lo cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



Ver más sobre Política Integral

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".